

LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Mediante la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se ejecuta el mandato constitucional por el cual se encomienda a los poderes públicos velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo. Esta Ley persigue un objetivo bien definido: LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

Todos los trabajadores tienen derecho a:

- la protección eficaz de la seguridad y la salud frente a los riesgos del trabajo,
- la formación teórica y práctica en materia de prevención,
- la vigilancia de la salud y de la aptitud para el trabajo.

Por otra parte, son obligaciones ineludibles del EMPRESARIO:

- garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores en su trabajo,
- cumplir los requisitos establecidos en la normativa y la legislación sobre prevención de riesgos laborales,
- eliminar los riesgos laborales desde su origen,
- adoptar medidas ante las emergencias (primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación), así como para los casos de riesgo grave e inminente,
- integrar la prevención en la estructura y organización de la empresa,
- deber de constituir una organización de prevención (interna o externa).

Los **accidentes laborales** y la siniestrabilidad laboral es, en estos momentos en España, un grave problema social, debido a que sus elevados niveles crecen a un ritmo frenético desde hace algunos años.

A este respecto, la inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio Fiscal y los Tribunales, son cada vez más activos en la represión y sanción de conductas en la empresa, que llevan a la existencia de riesgos en el trabajo o favorecen la aparición de daños para los trabajadores. Las sanciones pueden llegar en algunos casos a los 600.000 euros por faltas graves.

Por lo tanto, cualquier empresa, independientemente de su tamaño o sector, tendrá que concertar con una empresa externa el servicio de prevención ajeno, o bien montarlo con sus recursos en la propia empresa, con dedicación plena y la formación adecuada, y debiendo pasar cada 5 años una auditoría externa a través de una entidad acreditada (sólo en el caso de no contratar a una empresa externa de servicios de prevención).

DPTO. TÉCNICO DE PREVINSIA